

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARÍA E. PÉREZ  
**QUERELLANTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0134

vs.

LUMA ENERGY LLC;  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**ASUNTO:** Orden Atendiendo Solicitud de Extensión de Término

**ORDEN**

El 23 de julio de 2024, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra LUMA Energy, LLC ("LUMA"), por alegado alto voltaje.

El 21 de agosto de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días para evaluar adecuadamente las alegaciones contenidas en la presente *Querella* y así poder presentar sus alegaciones responsivas de manera responsable.

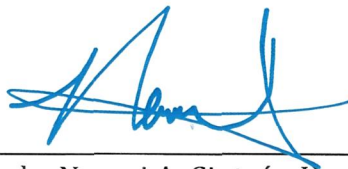
El 28 de agosto de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de LUMA y le ordenó presentar su Contestación a Querella o alegación responsiva en un término de veinte (20) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 17 de septiembre de 2024, LUMA presentó una *Contestación a la Querella y Solicitud de Término Adicional*, mediante la cual informó que la situación de voltaje reportada por la Querellante fue evaluada el 28 de agosto de 2024. LUMA informó que, en la referida fecha, personal de campo visitó el predio de la Querellante y, al llevar a cabo la evaluación correspondiente, se determinó que el área donde ubica el predio requiere un aumento de capacidad del transformador por exceso de carga y también requiere un cambio de poste.

Por tanto, se encuentran en proceso de programar las reparaciones necesarias en aras de regular el voltaje en el predio de la Querellante. No obstante, el transformador necesario para llevar a cabo las mismas no está disponible al momento, por lo que se encuentran evaluando varias alternativas. Así las cosas, LUMA solicitó un término de treinta (30) días para informar sobre el estado de las gestiones pertinentes a las reparaciones necesarias para regular el voltaje.

Examinado lo anterior, se declara HA LUGAR la solicitud de LUMA y se concede un término de treinta (30) días para informar el estatus de las gestiones y/o reparaciones a realizar.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 26 de septiembre de 2024. Certifico además que hoy, 26 de septiembre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0134 y he enviado copia de la misma a: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [mariaelena1950@hotmail.com](mailto:mariaelena1950@hotmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy, LLC**  
**LUMA Energy Servco, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**María E. Pérez**  
1020 Calle 18 NE  
Urb. Puerto Nuevo  
San Juan, PR 00920

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de septiembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina

